

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÁREA DE FORTALECIMIENTO A LA FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



Índice:

Apartado	página
Introducción. _____	3
Antecedentes históricos _____	4
Base Jurídica _____	8
Disposiciones Generales _____	10
Título primero, Capítulo único _____	13



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



1. Introducción.

El presente Manual, pretende establecer los objetivos y funciones de la Coordinación del área de fortalecimiento a la familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, y con ello deslindar sus responsabilidades, y evitar duplicidades en el desempeño de las actividades. Este documento nos proporciona la base para la planeación, operación, organización y coordinación de las actividades realizadas por dicha área. Por esta razón, es indispensable como un medio de integración y orientación al personal de nuevo ingreso y es un instrumento valioso para la información al público en general. La elaboración de este documento se llevó a cabo para el organismo público descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, formalizara y sistematizara su forma de organización. Este manual fue realizado por la Coordinación del área de Jurídico, con la colaboración de la Dirección y Subdirección del sistema; contiene información referente a los antecedentes históricos, base jurídica, misión, visión, objetivos y funciones del área que corresponde.

2. Antecedentes históricos.

La asistencia social inicia su regulación a partir de la continua acción humanitaria de la sociedad; el 9 de Agosto de 1923 fue publicada en el estado de Jalisco, la ley orgánica de la beneficencia privada, dirigida a regular la asistencia y ayuda impartida gratuitamente por particulares, con el fin de utilidad pública, sin objeto de especulación. En 1928 fue expedido el reglamento de la ley orgánica de la beneficencia privada.

No es sino hasta 1958 cuando se inicia en todo México la "Cruzada Nacional de Protección a la Infancia", que comprendió estudios destinados a trazar un programa nacional cuyo objeto era atender las necesidades nutricionales de la niñez de escasos recursos.

En el estado de Jalisco, el 1 de Diciembre de 1959, se crea el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), como organismo público coordinador de la asistencia en el Estado y el cual podía administrar, por sí mismo o a través de un patronato, la distribución de desayunos escolares.

Posteriormente, el 31 de Enero de 1961, para la atención infantil de México se funda el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI).



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



En Jalisco, el 18 de Julio de 1961, seis meses después de la creación del INPI, el gobierno estatal toma como iniciativa la formación del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Jalisco, ampliando a la vez sus funciones y responsabilidades. Posteriormente, en nuestro Estado, el 2 de febrero d 1976, se publica el decreto por medio del cual se modifica la denominación del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Jalisco y en su lugar establece el nombre de Instituto Mexicano de Protección a la Infancia del Estado de Jalisco" (IMPI).

Con base en la ampliación de sus objetivos, dada la demanda institucional, a nivel nacional se crea el 13 de Enero de 1977, un nuevo organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y el 31 de enero del mismo año se crea el Fondo Nacional para Actividades Sociales (FONAPAS).

Por su parte, en Jalisco debido al incremento de la demanda a la protección familiar por parte de la población, las autoridades del estado publicarían el 10 de febrero de 1977 la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, y posteriormente, el 7 de Julio del mismo año se publicó la creación del Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Jalisco (FONAPAS JALISCO).



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



Con la finalidad de organizar y promover la participación ciudadana en programas de asistencia social, el 20 de Noviembre de 1977 se crea el Patronato Nacional de Promotores Voluntariados del Estado de Jalisco, publicándose su decreto de creación el 4 de Marzo de 1978, en el periódico oficial No. 37 del 4 de Marzo de 1978.

El 21 de Julio de 1979 es publicado, en el periódico oficial del Estado, la adición del artículo segundo del decreto constitutivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el año de 1980 se publica el reglamento de condiciones generales de trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, FONAPAS y Voluntariado Jalisco.

El 5 de Julio de 1984, el Congreso del Estado abroga la ley orgánica del Fondo de Actividades Sociales y Culturales del estado de Jalisco y reforma el diverso de fecha 10 de febrero de 1977, constitutivo del Sistema para el Desarrollo de la Familia en Jalisco y sus modificaciones contenidas en el acuerdo de fecha 21 de Julio de 1979.

El 5 de marzo de 1988 se publica el decreto 13114, en el que se establece la ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. En este ordenamiento se designa a DIF como rector de la asistencia social en el Estado, se amplían sus funciones y responsabilidades, y se deroga el decreto constitutivo de 1977.



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



El 15 de enero de 1998 se publica el decreto 17002 por el Congreso del Estado en el que se crea el Código de Asistencia Social, donde se establece en el artículo 17 del mismo, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de realizar las funciones que le asigna este Código y las demás disposiciones legales aplicables, así como también en el artículo 18 de este mismo código se establecen las funciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco.

Por último, el 23 veintitrés de Septiembre de 1986, se publica el decreto número 12474, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 7, se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, denominado “Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco”.

3. Base Jurídica

CONSTITUCIONES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O. 05/II/1917. Título 4º. Artículo 123 apartado B.
- Constitución Política del Estado de Jalisco. P.O. 01/VIII/1917. Artículos 72, 90 al 96, 106, 107, 116 y demás relativos.

LEYES

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. P.O. 12/XII/1959. Artículos 8, 9, 10, 50, 51, 52, 54 y 55
- Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco D.O. 15/01/1998. Se aplica en su totalidad.
- Ley General de Salud. D.O. 07/II/1984.
- Ley Estatal de Salud. P.O. 30/XII/1986.

NORMAS

- Norma Técnica número 2. Prestación de los Servicios de Asistencia Social en Albergues para Adultos. D.O. 22/V/1986.
- Norma Técnica número 4. Prestación de los Servicios de Asistencia Social en Casas Hogar para Menores. D.O. 29/V/1986.
- Norma Técnica número 5. Prestación de los Servicios de Asistencia Social en Guarderías para Menores. D.O. 29/V/1986.



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



- Norma Técnica número 7. Prestación de los Servicios de Asistencia Social en Casas Hogar para Ancianos. D.O. 29/V/1986.
- Norma Técnica número 8. Prestación de los Servicios de Asistencia Social en Casas Cuna.
- Norma Técnica número 60. Prestación de Servicios de Asistencia Social de Comedores para Población Indigente y de Escasos Recursos. D.O. 25/IX/1986.
- Norma Técnica número 61. Prestación de los Servicios de Asistencia Social en Centros de Desarrollo Comunitario. D.O. 25/IX/1986.
- Norma Técnica número 62. Prestación de Servicios de Asistencia Social en Hogares Substitutos. D.O. 25/IX/1986.
- Norma Técnica número 64. Prestación de los Servicios de Rehabilitación de Inválidos. D.O. 01/X/1986.
- Norma Técnica número 280. Prestación de los Servicios de Asistencia Social en Casas de Protección Social para Adultos. D.O. 18/II/1988.



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



MARCO JURÍDICO

El H. Patronato del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 7 del decreto número 12474 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 23 de Septiembre de 1986, en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, denominado “Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco” en relación con la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene a bien aprobar y expedir el presente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL AREA DE FORTALECIMIENTO A LA FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con patrimonio y personalidad jurídica propia, según lo establece su decreto de creación 12474 expedido y aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 11 de Octubre de 1986 en vigor al día siguiente de su creación.

Artículo 2. Los empleados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, serán Servidores Públicos y estarán sujetos a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establece el artículo 14 del decreto aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 11 de Octubre de 1986 en vigor al día siguiente de su creación.

Artículo 3. El presente Manual es de carácter obligatorio para la coordinación del fortalecimiento a la familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 4. El funcionamiento y Administración del Sistema que regula el presente Manual en concordancia con la Ley de Servidores Público del Estado de Jalisco, así como el Decreto número 12474, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 23 de Septiembre de 1986, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 11 de Octubre de 1986, en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 5. Para los efectos del presente Manual se entiende por:

- **“EL ORGANISMO PÚBLICO”** el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

- **“CÓDIGO”** Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- **“LEYES”** La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Jalisco.
- **“GOBIERNO MUNICIPAL”** El H. Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
- **“DECRETO”** Al decreto número 12474 aprobado por el congreso del Estado de Jalisco, el día 23 de Septiembre de 1986, y Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 11 de Octubre de 1986, en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y patrimonio propio, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco”.
- **“CADI”** Centro Asistencial de Desarrollo Infantil.
- **“CAIC”** Centro Asistencial Infantil Comunitario.
- **“A.P.C.E”** Apoyo a la Población en Condiciones de Emergencia.
- **“I.N.A.P.A.M”** Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
- **“CDC”** Centro de Desarrollo Comunitario.

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO UNICO
DE LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO A LA FAMILIA.

Artículo 6. La Coordinación de Fortalecimiento a la Familia, estará a cargo de quien será nombrado por el Director General del Organismo público, de acuerdo a la fracción II del artículo 9 del "Decreto".

Artículo 7. Para ser Coordinador de Fortalecimiento a la Familia, se requiere ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles, no haber sido condenado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, no tener parentesco por consanguinidad ni afinidad con algún servidor público que se desempeñe dentro del Organismo público, o como miembro del patronato del Organismo público.

Artículo 8. Además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberá contar con Título Profesional y Cédula que lo acrediten como Licenciado en Psicología.

Artículo 9. La Coordinación de Fortalecimiento a la familia tiene como propósito fundamental el promover la integración familiar a través de acciones que contribuyan al fortalecimiento de las personas que la integran y el progreso de la comunidad. Colaborar en el desarrollo integral de la familia en el Municipio.

Artículo 10. La coordinación de fortalecimiento a la familia, será el encargado de las áreas de psicología, centros de atención infantil, atención y prevención de riesgos psicosociales para la familia así como promover y proporcionar un sistema integral de atención psicológica que fomente el cuidado de la población por medio de la atención psicoterapéutica.

Artículo 11. Las funciones generales del área de fortalecimiento a la familia serán:

1. Instrumentar, coordinar y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos de trabajo para el funcionamiento de las áreas de Fortalecimiento de la Familia de la institución en el Municipio.
2. Desarrollar, promover, difundir e implementar los programas pertenecientes a la Dirección de Fortalecimiento de la Familia Municipales, organizaciones afines y sociedad en general a fin de que se establezcan de acuerdo a la normatividad establecida.

3. Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos y acuerdos de colaboración que adquiera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, en materia de Fortalecimiento de la Familia, manteniendo todos aquellos enlaces institucionales que se requieran.
4. Supervisar y evaluar la elaboración de los contenidos teóricos y aspectos técnicos necesarios para impartir el curso prematrimonial civil de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco artículo 267 bis.
5. Desarrollar proyectos específicos a nivel municipal y regional que fortalezcan los programas en materia de Fortalecimiento de la Familia.
6. Analizar y controlar permanentemente la estructura orgánica y funcional, presupuesto y ejercicio del mismo en las áreas que corresponden a Fortalecimiento de la Familia, permitiendo la optimización del recurso en la aplicación de sus programas.
7. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
8. Informar a las autoridades competentes las acciones realizadas y logros alcanzados respecto a los programas de Fortalecimiento de la Familia en coordinación con las áreas competentes en el tiempo y forma establecidos.

Artículo 12. La Coordinación de Fortalecimiento a la familia, tendrá bajo su supervisión el Área de Psicología General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, cuyo propósito será contribuir a que el personal a su cargo, cuenten con la información académica y práctica necesaria para la atención de los casos que permitan mejorar la salud psicológica de las personas a través de sus familias en el Estado de Jalisco.

Artículo 13. Las funciones generales en dicha área de Psicología son a saber las siguientes:

1. Asesorar y orientar el trabajo psicoterapéutico en el municipio, dirigido a jóvenes, adultos y familias en condiciones de vulnerabilidad.
2. Definir la atención psicológica y el establecimiento de metas y mecanismos de evaluación de las mismas en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, a fin de medir las acciones implementadas.
3. Capacitar a los psicólogos a su cargo en temas relacionados con la atención de las problemáticas psicológicas registradas, de acuerdo a las necesidades de la población y de sus conocimientos previos.
4. Planear, establecer y participar en acciones con otras instituciones del sector público y privado afines a la asistencia social en lo relativo a la promoción de la salud Psicológica.

5. Planear e implementar estrategias que permitan mejorar el servicio que se brinda en la atención psicológica a la población que lo requiera.
6. Vincular acciones con profesionales de la salud mental que coadyuven a la atención psicológica de las personas atendidas y derivadas.
7. Elaborar y desarrollar el plan anual de trabajo, con base en la planeación estratégica institucional.
8. Elaborar los informes ordinarios y extraordinarios, solicitados por las diversas autoridades competentes, respecto de los servicios otorgados y el avance de las metas establecidas para los programas de atención psicológica en todo el Estado.

Artículo 14. La Coordinación de Fortalecimiento a la familia, tendrá bajo su supervisión la Escuela de Padres, cuyo propósito será el de formar y profesionalizar a los orientadores familiares del municipio, con el fin de que promuevan, organicen, coordinen y den seguimiento a las acciones educativas de los padres de familia para que puedan cumplir con su misión formadora y educadora de manera eficaz, responsable y activa.

Artículo 15. Las funciones generales en dicha escuela para padres son a saber las siguientes:

1. Apoyar en la implementación del programa de Escuela de Padres de Familia para que se otorgue el servicio de acuerdo a la normatividad establecida.
2. Proponer las estrategias que propicien la presencia de orientadores familiares en el programa de Escuela de Padres de Familia para asegurar la cobertura.
3. Establecer vínculos de comunicación y coordinación con instituciones y organismo públicos involucrados en el programa a nivel municipal para ofrecerlo a la población de manera integral y logre el impacto esperado.
4. Elaborar y evaluar los contenidos teóricos y aspectos técnicos necesarios para el trabajo comunitario de los orientadores familiares con los grupos de padres.
5. Capacitar continuamente a orientadores familiares de Escuela de Padres en los contenidos del programa para eficientar el trabajo en los grupos de padres de familia.
6. Dar seguimiento a las actividades realizadas en el programa Escuela de Padres de Familia.
7. Proporcionar sesiones formativas con temáticas de familia a fin de fortalecer la convivencia familiar y prevenir problemas psicosociales.
8. Elaborar y desarrollar el plan anual de trabajo, con base en la planeación estratégica institucional.

9. Elaborar los informes ordinarios y extraordinarios, que le sean solicitados por las diversas autoridades competentes, respecto de los servicios otorgados y el avance de las metas establecidas para el programas de escuela de padres del municipio.

Artículo 16. El departamento de Psicología, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Crear estrategias de tratamiento psicoterapéutico de acuerdo a cada caso presentado por quien solicita el servicio.
- b) Proporcionar asesoría psicológica eficaz a los usuarios que por sus características o condición socioeconómica, psicológica y/o de evento traumático requieran acompañamiento terapéutico.
- c) Derivar casos a la institución que corresponda con el fin de brindar un servicio acorde a las necesidades del usuario.
- d) Dar seguimiento de caso aplicando el tratamiento que se requiera según el motivo de consulta.
- e) Profesionalización tanto del equipo de trabajo mediante capacitación institucional y externa.
- f) Organizar y promover actividades para evitar riesgos psicosociales dentro del municipio y de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 17. Los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (C.A.D.I) y Centros de Asistencia Integral CAIC tendrán a cargo un director cada centro quien será nombrado por el Director General del Organismo público, de acuerdo a la fracción II del artículo 9 del “Decreto”, según los requisitos establecidos en la SEP, estos a su vez podrán ser supervisados por la Coordinación de Fortalecimiento de la Familia.

Artículo 18. Para ser director de Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y/o CAIC se requiere ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles, no haber sido condenado por un delito doloso y deberá cumplir con el perfil solicitado por la Secretaría de Educación Pública y contar con Título Profesional y Cédula para ejercer la profesión.

Artículo 19. Son obligaciones del Director de Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y/o CAIC administrar la prestación de servicios asistenciales y educativos en el Centro Asistencial de Desarrollo Infantil, acorde a los lineamientos y normativas vigentes, así como orientar el desarrollo cognoscitivo, social y cultural de menores de seis años que les permita reafirmar su personalidad, cimentada en la autoestima y valores universales.

Artículo 20. Es responsabilidad del Director de Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y CAIC:

- I. Planear, programar y dirigir las actividades relacionadas con la prestación de servicios asistenciales y educativos; así como llevar un expediente por cada beneficiario del centro y entregar los recursos económicos

recibidos al área de tesorería del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

- II. Elaborar en coordinación con los responsables de cada área el plan anual de actividades de acuerdo a las necesidades del servicio y las metas programadas.
- III. Coordinar y participar en los procesos de inscripción y reinscripción de menores conforme la normatividad establecida.
- IV. Llevar el control y el seguimiento de casos de menores de los expedientes de los becarios inscritos en CADI y/o CAIC en coordinación con los diferentes servicios.
- V. Fomentar las buenas relaciones humanas tanto con el personal de centro como con los padres de familia.
- VI. Llevar el control y seguimiento de las niñas, niños y adolescentes en estrecha coordinación con el médico asignado al centro y con la madre, el padre o tutor con la frecuencia necesaria.
- VII. Coordinar al equipo técnico del centro y realizar reuniones periódicas para el buen funcionamiento del centro.
- VIII. Promover acciones de orientación sobre aspectos relacionados con el bienestar del menor a los padres de familia y para el personal del centro.
- IX. Coordinar, orientar supervisar y evaluar las funciones encomendadas al personal que labora en el centro.
- X. Organizar al personal de las diferentes áreas según las necesidades del servicio asistencial.
- XI. Reportar a las instancias correspondientes todo lo relacionado con el personal a su cargo.

- XII. Suministrar y controlar los recursos materiales, didácticos así como el equipo y mobiliario para cada uno de los servicios, vigilando su uso correcto y adecuado aprovechamiento.
- XIII. Organizar y dirigir los programas, eventos o acciones especiales que se llevan a cabo en el centro.
- XIV. Elaborar, concentrar y enviar a las instancias correspondientes los informes, reportes o documentos de los programas, eventos y acciones que se lleva a cabo en el centro.
- XV. Hacer cumplir con el reglamento interno del centro.

Artículo 21. La dirección de Centros Asistenciales del Desarrollo Infantil (CADI) y/o CAIC tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar atención formativa a los menores que promueva su desarrollo cognoscitivo, conociendo las características, necesidades y edades de los menores, integrándolos a las dinámicas del grupo que realiza cada niño.
- II. Conservar y mejorar el estado físico y nutricional de los menores, dirigiéndolos a las áreas del comedor e indicándoles su lugar, proporcionándoles alimentos y motivándolos a comer.
- III. Realizar acciones que fomenten hábitos para higiene personal, coordinando a los becarios y brindándoles utensilios necesarios para la realización de las actividades.
- IV. Cuidar las condiciones ambientales y físicas para la siesta de los becarios.

- V. Realizar el plan pedagógico acorde a las necesidades y características de la tención donde se encuentra e informar a su jefe inmediato sobre la evaluación del programa.

Artículo 22. Por último, la coordinación tiene como obligación alimentar la plataforma de transparencia de acuerdo al desempeño que con motivo de sus labores realiza, y dar contestación a las solicitudes realizadas por la ciudadanía y que competan al área en la que fungen como funcionario.

Único: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el Patronato o Junta de Gobierno, debiendo publicarse en el medio de difusión oficial del organismo público.

Aprobado por unanimidad en la Tercera Sesión Ordinaria del Patronato celebrada el día 11 once de Julio del 2018 dos mil dieciocho, siendo integrantes del Patronato: **C. Bertha Isela Godínez Díaz.** Presidenta del Patronato. **C. Roberto Carlos Navarro Vaca.** Secretario General del H. Ayuntamiento. **C. Karla del Río Flores.** Regidora del H. Ayuntamiento. **C. Mónica Sánchez Orozco.** Directora de Servicios Médicos Municipales. **C. Kristofer Iván Vázquez Rodríguez.** Encargado de Hacienda Municipal. **C. Humberto Hurtado Hernández.** Representante del Club Rotario de Ocotlán. **C. Rubén Pérez Orozco.** Presidente de COPARMEX. **C. Arturo Cortés Jiménez.** Director de la Unidad Especializada de Atención



“Contigo en Movimiento”
2015-2018



Obstétrica y cuidados Neonatales. **C. Rubén García Villasano.** Representante del Sector Agrario. **C. Adriana Celina Castellanos Vega.** Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán.